

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en La Rioja como en esta Agencia Estatal.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº Cert.	Ejercicio	Concepto	Sujeto pasivo	Domicilio	Importe
92/1681	1986	IRPF Actas de Inspección	Pérez Juano, Segunda	Calahorra	97.025
92/1682	1987	IRPF Actas de Inspección	Pérez Juano, Segunda	Calahorra	6.865.105
92/1683	1988	IRPF Actas de Inspección	Pérez Juano, Segunda	Calahorra	838.090
92/1684	1989	IRPF Actas de Inspección	Pérez Juano, Segunda	Calahorra	241.220
92/1658	86-89	L.F. Imp. Industrial	Sarasa Suescun, Fco.	Calahorra	417.287
92/1680	1987	IRPF Actas de Inspección	Sarasa Suescun, Fco.	Calahorra	3.221.600
92/1685	1988	IRPF Actas de Inspección	Sarasa Suescun, Fco.	Calahorra	2.382.187
92/1686	1985	IRPF Actas de Inspección	Sarasa Suescun, Fco.	Calahorra	5.385.038
92/1687	1986	IRPF Actas de Inspección	Sarasa Suescun, Fco.	Calahorra	3.607.823
92/1688	1989	IRPF Actas de Inspección	Sarasa Suescun, Fco.	Calahorra	2.524.259
92/1695	86-89	IVA Actas de Inspección	Sarasa Suescun, Fco.	Calahorra	296.950

Calahorra, 7 de Septiembre de 1992.— La Jefe de Sección Técnica de Recaudación, M^a del Carmen Gómez Bozalongo.

de la Unidad de Recaudación N° 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio n° 91/416 y 91/578 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. PEDRO SALRACH MARES, se ha dictado con fecha 10 de Julio de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Pedro Salrach Mares.

Domicilio: Plaza 1° de Mayo, 9, 26005 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 491.069 pesetas.

BIEN: LO-9709-H Fiat Croma y LO-9741-G Montesa Cota.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Pedro Salrach Mares, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 16 de Septiembre de 1992.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Expediente administrativo de apremio

III.B.1141

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación N° 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio n° 89/519, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JESUS SAENZ PEREZ, se ha dictado con fecha 9 de Julio de 1992 la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Jesús Sáenz Pérez.

Domicilio: Vélez de Guevara, 25-1° C -- 26005 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen General y Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 390.618 pesetas.

BIEN: LO-4726-1 Citroen C-15 y NA-3690-C Citroen GS.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. Jesús Sáenz Pérez, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 16 de Septiembre de 1992.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.1130

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio n° 88/3024, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JUAN JOSE IGLESIAS OÑATE, se ha dictado con fecha 6 de Mayo de 1992 la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Juan José Iglesias Oñate.

Domicilio: Luis Barrón, 44-46 -- 26005 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 482.267 ptas.

BIEN: LO-0576-G Mercedes Benz.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 y 3 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Juan José Iglesias Oñate, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 9 de Septiembre de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo. El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Expediente administrativo de apremio

III.B.1140

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Notificación (866)

III.B.1133

No siendo posible la notificación a D. Joaquín Pérez Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 (BOE de 18 de Julio), se hace público el presente anuncio al objeto de efectuar la reglamentaria notificación, advirtiéndole al notificado que el respectivo expediente está en esta Demarcación de Carreteras c/ Duques de Nájera, 49-1°, de Logroño.

ASUNTO: Expediente de daños n° 14/92.

Por el presente le notifico que en esta Demarcación de Carreteras se ha presentado una denuncia contra Vd. formulada por el Capataz Vigilante de O.P., D. Vicente Giménez Calvé, por rotura de una señal R-1 (ceda el paso), con su pie en accidente de tráfico ocurrido el día 19 de Marzo de